

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06410 DE 04 JUN 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **TRANS LIDHER S.A.S**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015, el Decreto 2409 de 2018 y , y las demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

DEPARTMENT OF EDUCATION

OFFICE OF THE SECRETARY

EDUCATION

EDUCATION SECRETARIAL OFFICE  
1000 BRUNNEN STREET, PASAY CITY

LAUREATE AWARD FOR BEST RESEARCH  
PAPER

EDUCATION SECRETARIAL OFFICE  
1000 BRUNNEN STREET, PASAY CITY  
1998

CONSIDER

THAT the Department of Education has received applications for the Laureate Award for Best Research Paper from the following researchers:

1. Dr. [Name], [Institution]

2. Dr. [Name], [Institution]

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se encarga a la Superintendencia de Transporte de la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**SEXTO:** Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.<sup>12</sup> Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.1.7. 1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>12</sup> En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and appears to be a formal document or report.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

de mayo de 2020<sup>13</sup>, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y ordenó la implementación de protocolos de bioseguridad que deban implementar los diversos sectores o actividades.

**SÉPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*"(...) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.*

*Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de "garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)"<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad "10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga"<sup>15</sup>. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Nacional "el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor."<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte, garantice la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre

<sup>13</sup> "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones".

<sup>14</sup> Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."

<sup>15</sup> Artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

<sup>16</sup> Artículo 5° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

1952

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, on the subject of the land in question.

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

The land in question is situated in the County of ... State of ... and is owned by ...

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

automotor de carga, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria<sup>17</sup>, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los transportadores.

**OCTAVO:** Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento Conpes 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga<sup>18</sup>. En esa medida, mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: "[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia. El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte. El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo." Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: "[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013."

Por lo que, se estableció en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>19</sup> que sería procedente la sanción de multa entre otras: "(...) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada (...)".

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS LIDHER S.A.S** con **NIT 890401761-7**, habilitada mediante Resolución No. 8 del 23 de marzo de 2001 del Ministerio de Transporte para Prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

**DÉCIMO:** Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia y de acuerdo con la queja presentada se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **TRANS LIDHER S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, respecto de pago -SICE TAC-.

**DÉCIMO PRIMERO:** Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera la tesis recién anotada, a continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que presuntamente **TRANS LIDHER**

<sup>17</sup>En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, "Artículo Primero: SUSPENDER los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: "Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19." Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte".

<sup>18</sup> Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias".

<sup>19</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

S.A.S., pagó por debajo de los costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC-

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el día 12 de enero de 2020<sup>20</sup> se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que informa: "Mi nombre es Edwin Franco, propietario del tractocamión de placas SOQ541. A continuación relaciono los hechos, motivo de mi queja. El día 24 de enero de 2020 se cargó un viaje de polietileno, por la empresa TRANSLIDHER, con NIT. 8904017617, con sede en Cartagena, en la calle 20 No. 68A-23, con teléfono fijo, 3902243, según el manifiesto No. 0103001940-11255. Se cargó en Cartagena, con destino Bogotá. El valor total del flete fue de \$5.836.000, menos descuentos \$5.730.952. Un anticipo de \$4.085.000. Dejando un saldo a pagar de \$1.645.952, según reza en el propio manifiesto. El día 4 de febrero, me llegó el siguiente mensaje a mi celular: "TRANSLIDHER INFORMA PAGO AL MANIFIESTO 0103001940-11255 VALOR \$1.389.512 QUE SE REFLEJARA EN SU BANCO A LAS 24H DEL ENVIO DE ESTE MENSAJE". Entonces, el saldo del flete era de \$1.645.952 y me consignaron \$1.389.512, según el mensaje, existe una diferencia de \$256.440 a mi favor. Al notar el error me comuniqué con la empresa por medio de WhatsApp, porque no contestan llamadas, y me informaron que el excedente a mi favor, se destinó para cubrir una PÓLIZA DE TRAYECTO, que entra dentro de los descuentos. En ningún momento me informaron de la existencia de la póliza y menos que yo tenía que asumir el gasto de la misma. Pido su colaboración para corroborar la legalidad en el cobro de dicha póliza. En ese misma comunicación vía chat, solicite una copia de la factura correspondiente a dicha póliza, hasta el día de hoy no he recibido ni la factura, ni alguna respuesta. Por tanto acudo a ustedes, para que me ayuden a verificar la veracidad y transparencia por parte de la empresa a la hora de cobrar dicha póliza y de no estar dentro de la legalidad, solicito tomen las medidas disciplinarias, legales y económicas a que haya lugar sobre la empresa TRANSLIDHER. (...)". (Sic). Para el efecto, adjuntó, manifiesto electrónico de carga, imagen del mensaje y denominado "hoja de descuento".

A través de la queja presentada, el solicitante aportó el manifiesto de carga No. 0103001940-11255 de fecha 24/01/2020 y documento denominado "hoja de descuento", en los que presuntamente se evidencia que se efectuaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, como versa a continuación:

**TRANSLIDHER**  
 NIT: 8904017617  
 CALLE 20 NO 68 A 23  
 TEL: 3902243  
 CARTAGENA - BOLIVAR

Manifiesto: 0103001940 - 11255  
 Autorización: 46479833

FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO FINAL DEL VIAJE
2020/01/24	GENERAL	CARTAGENA - BOLIVAR	BOGOTÁ - SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR									
TITULAR DEL MANIFIESTO EDWIN FRANCO		DOCUMENTO 80258671	DIRECCIÓN DIAD 48 SUR # 50 - 79		TELÉFONO 3107998103	CIUDAD BOGOTÁ - SANTA FE DE		P. Vehículo/SOAT 2020/09/17	
PLACA SOQ541	BARCA KENWORTH	PLACA SEMERENOLÓGUE R41503	CONFIGURACIÓN 353	Peso Vuelto 9,000	Peso Vuelto/tonelaje 9,000	No. PÓLIZA 132890001420	COMPANIA SEGUROS SOAT SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SEGUROS	
CONDUCTOR SAMIR ANDRÉS CASTELLANCO		DOCUMENTO 4156161	DIRECCIÓN CALLE 13 A - 38		TELÉFONO 3228557144	CIUDAD BOGOTÁ - SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.			
CONDUCTOR NRO 3		DOCUMENTO	DIRECCIÓN		TELÉFONO	CIUDAD			
POSESOR O TENEEDOR VEHICULO EDWIN FRANCO		DOCUMENTO 80258671	DIRECCIÓN CALLE 20 NO 68 A 23		TELÉFONO 3107998103	CIUDAD BOGOTÁ - SANTA FE DE BOGOTÁ D. C.			

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA									
Información Mercancía				Información Embarcación			Información Destinatario		Dueño Póliza
No. Remesa	Unidad/medida	Cantidad	Naturaleza	Medida	Medida	NIT/CC	Nombre/Razón Social		
0103002444	Kg	33,000	NORMAL			8904017617	ALFA COLOMBIA LTDA	OR LOGISTIC S.A.S	

VALORES				OBSERVACIONES			
VALOR TOTAL DEL VIAJE	5.836.000,00	LUGAR DE PAGO	CARTAGENA	FECHA	2020/01/24	Antes de salir a 400000. Superintendencia de Transportes. Se informa que el valor de flete es de 5.836.000,00 y el valor de los descuentos es de 5.730.952,00. El saldo a pagar es de 1.105.048,00. Se informa que el valor de los descuentos es de 5.730.952,00 y el valor de los descuentos es de 5.730.952,00. El saldo a pagar es de 1.105.048,00.	
RETENCIÓN EN LA FUENTE	58.360,00	CARGO PAGADO POR		REMITENTE			
RETENCIÓN ICA	46.880,00	DESCARGO PAGADO POR		DESTINATARIO			
VALOR NETO A PAGAR	5.730.952,00						
VALOR ANTICIPO	4.085.000,00						
SALDO A PAGAR	1.645.952,00						

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC denunciado a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 019000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co

FIRMA Y SELLO TITULAR DEL MANIFIESTO: TRANSLIDHER  
 FIRMA Y SELLO DEL CONDUCTOR: [Firma manuscrita]

Imagen No. 1. Manifiesto de carga No. 0103001940-11255 de fecha 24/01/2020 –radicado No. 20205320136482 de 12 de enero de 2020-

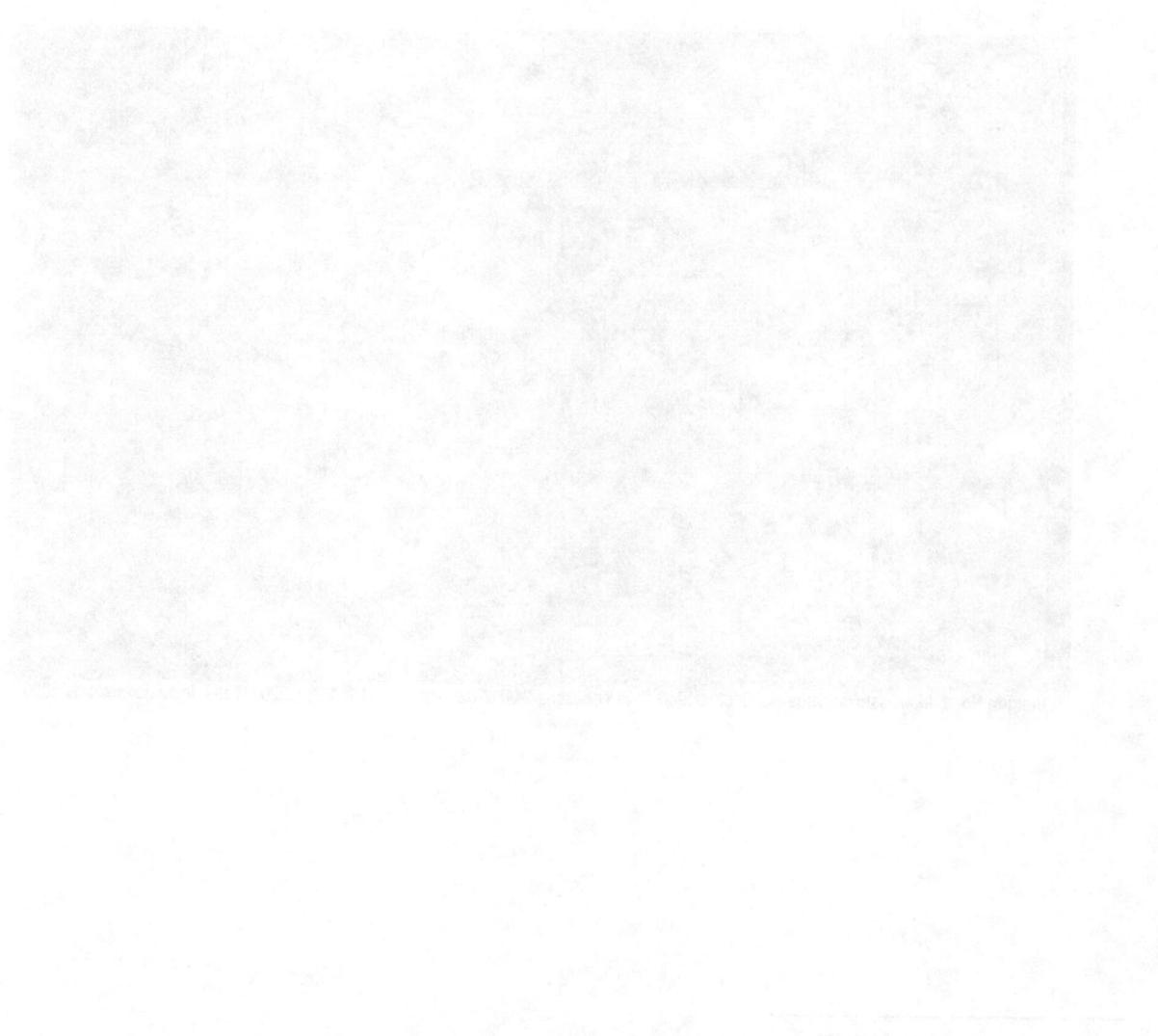
<sup>20</sup> Mediante radicado No. 20205320136482

Am

THE ... OF ...

SECTION ...

...



...

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No. Manifiesto:	0103001940
Fecha Cumplido:	2020/01/29
Hora Cumplido:	12.42.08
Usuario:	BTOVAR
Flete:	5,836,000.00
Anticipos:	4,085,000.00
Sobre Anticipo:	0.00
Retencion En la Fuente:	58,360.00
Ica:	46,688.00
Poliza Trayecto:	256,440.00
Otros Descuentos:	0.00
Saldo:	1,389,512.00
Fecha Pago:	2020/02/03
Observación:	
No. Manifiesto:	0103001940
Fecha Cumplido:	2020/01/29
Hora Cumplido:	12.42.08
Usuario:	BTOVAR
Flete:	5,836,000.00
Anticipos:	4,085,000.00
Sobre Anticipo:	0.00
Retencion En la Fuente:	58,360.00
Ica:	46,688.00
Poliza Trayecto:	256,440.00
Otros Descuentos:	0.00
Saldo:	1,389,512.00
Fecha Pago:	2020/02/03
Observación:	

Imagen No. 2. Documento denominado "hoja de descuento" –radicado No. 20205320136482 de 12 de enero de 2020-

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente pagó por debajo costos eficientes de operación conforme lo establecido en el -SICE TAC-, conforme se evidencia en el manifiesto de carga No. 0103001940-11255 de fecha 24/01/2020 y documento denominado "hoja de descuento".

**DECIMO TERCERO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, **TRANS LIDHER TRANS LIDHER S.A.S.**, incumplió los deberes detallados en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>21</sup> en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

### 13.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio obrante en el expediente que **TRANS LIDHER S.A.S.**, presuntamente incumplió la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación – SICE TAC -, conducta descrita en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentran fundamento en lo expuesto en el considerando décimo segundo del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada en el radicado No. 20205320136482 del 12 de febrero de 2020.

### 13.2. Imputación

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 12., se evidencia que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS LIDHER S.A.S con NIT 890401761-7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación, tal como consta en el manifiesto electrónicos de carga No. 0103001940-11255 y documento denominado "hoja de descuento".

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

<sup>21</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El referido literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, establece lo siguiente:

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.<sup>22</sup>

Así mismo, el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015 señala:

**"Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas.** Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RND, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

<sup>22</sup> ídem.

Resolved, That the following resolutions be adopted:

1. That the Board of Directors be authorized to execute any and all contracts, leases, and agreements that may be necessary for the operation of the Corporation.

2. That the Board of Directors be authorized to employ, discharge, and fix the compensation of any and all officers and employees of the Corporation.

3. That the Board of Directors be authorized to make, alter, or repeal any and all bylaws of the Corporation.

4. That the Board of Directors be authorized to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the management of the Corporation.

5. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

6. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

7. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

8. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

9. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

10. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

11. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

12. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

13. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

14. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

15. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

16. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

17. That the Board of Directors be authorized to execute any and all powers and duties that may be conferred upon them by the Corporation.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS LIDHER S.A.S con NIT 890401761-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal (d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>23</sup>, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS LIDHER S.A.S con NIT 890401761-7**, un término de quince quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANS LIDHER S.A.S con NIT 890401761-7**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>24</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

<sup>23</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

<sup>24</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**06410**

**04 JUN 2020**

**TRANS LIDHER S.A.S**

Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 56 7 C 39 LOCAL 40  
Cartagena, Bolívar  
info@translidher.com.co

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá D.C.

Proyectó: A.M.R.

Revisó: A.P.G.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

1944

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1944

1. INTRODUCTION

The work of the Department during the year 1944 has been characterized by a steady and rapid increase in the volume of work, and by the successful completion of a number of important projects. The following is a summary of the work done during the year.

2. RESEARCH AND DEVELOPMENT

The research and development work of the Department has been carried out in a number of fields, including the design and construction of new machines, the improvement of existing machines, and the study of the properties of various materials. The following is a list of the principal projects completed during the year:

- (a) Design and construction of a new type of machine for the production of high-strength steel.
- (b) Improvement of the design of the machine used for the production of high-strength steel.
- (c) Study of the properties of various types of high-strength steel.
- (d) Design and construction of a new type of machine for the production of high-strength steel.
- (e) Improvement of the design of the machine used for the production of high-strength steel.
- (f) Study of the properties of various types of high-strength steel.

3. CONCLUSIONS

The work of the Department during the year 1944 has been successful in a number of respects. The design and construction of new machines, the improvement of existing machines, and the study of the properties of various materials have all been carried out successfully. The following are the principal conclusions reached during the year:

- (a) The design and construction of a new type of machine for the production of high-strength steel is feasible.
- (b) The improvement of the design of the machine used for the production of high-strength steel is possible.
- (c) The study of the properties of various types of high-strength steel has shown that it is possible to produce high-strength steel with a yield strength of up to 100,000 lb./sq. in.
- (d) The design and construction of a new type of machine for the production of high-strength steel is feasible.
- (e) The improvement of the design of the machine used for the production of high-strength steel is possible.
- (f) The study of the properties of various types of high-strength steel has shown that it is possible to produce high-strength steel with a yield strength of up to 100,000 lb./sq. in.

4. REFERENCES

1. Report on the progress of the work during the year 1943.

2. Report on the progress of the work during the year 1942.

3. Report on the progress of the work during the year 1941.

4. Report on the progress of the work during the year 1940.

5. Report on the progress of the work during the year 1939.

6. Report on the progress of the work during the year 1938.

7. Report on the progress of the work during the year 1937.

8. Report on the progress of the work during the year 1936.

9. Report on the progress of the work during the year 1935.

10. Report on the progress of the work during the year 1934.

11. Report on the progress of the work during the year 1933.

12. Report on the progress of the work during the year 1932.

13. Report on the progress of the work during the year 1931.

14. Report on the progress of the work during the year 1930.

15. Report on the progress of the work during the year 1929.

16. Report on the progress of the work during the year 1928.

17. Report on the progress of the work during the year 1927.

18. Report on the progress of the work during the year 1926.

19. Report on the progress of the work during the year 1925.

20. Report on the progress of the work during the year 1924.

21. Report on the progress of the work during the year 1923.

22. Report on the progress of the work during the year 1922.

23. Report on the progress of the work during the year 1921.

24. Report on the progress of the work during the year 1920.

25. Report on the progress of the work during the year 1919.

26. Report on the progress of the work during the year 1918.

27. Report on the progress of the work during the year 1917.

28. Report on the progress of the work during the year 1916.

29. Report on the progress of the work during the year 1915.

30. Report on the progress of the work during the year 1914.

31. Report on the progress of the work during the year 1913.

32. Report on the progress of the work during the year 1912.

33. Report on the progress of the work during the year 1911.

34. Report on the progress of the work during the year 1910.

35. Report on the progress of the work during the year 1909.

36. Report on the progress of the work during the year 1908.

37. Report on the progress of the work during the year 1907.

38. Report on the progress of the work during the year 1906.

39. Report on the progress of the work during the year 1905.

40. Report on the progress of the work during the year 1904.

41. Report on the progress of the work during the year 1903.

42. Report on the progress of the work during the year 1902.

43. Report on the progress of the work during the year 1901.

44. Report on the progress of the work during the year 1900.

45. Report on the progress of the work during the year 1899.

46. Report on the progress of the work during the year 1898.

47. Report on the progress of the work during the year 1897.

48. Report on the progress of the work during the year 1896.

49. Report on the progress of the work during the year 1895.

50. Report on the progress of the work during the year 1894.

51. Report on the progress of the work during the year 1893.

52. Report on the progress of the work during the year 1892.

53. Report on the progress of the work during the year 1891.

54. Report on the progress of the work during the year 1890.

55. Report on the progress of the work during the year 1889.

56. Report on the progress of the work during the year 1888.

57. Report on the progress of the work during the year 1887.

58. Report on the progress of the work during the year 1886.

59. Report on the progress of the work during the year 1885.

60. Report on the progress of the work during the year 1884.

61. Report on the progress of the work during the year 1883.

62. Report on the progress of the work during the year 1882.

63. Report on the progress of the work during the year 1881.

64. Report on the progress of the work during the year 1880.

65. Report on the progress of the work during the year 1879.

66. Report on the progress of the work during the year 1878.

67. Report on the progress of the work during the year 1877.

68. Report on the progress of the work during the year 1876.

69. Report on the progress of the work during the year 1875.

70. Report on the progress of the work during the year 1874.

71. Report on the progress of the work during the year 1873.

72. Report on the progress of the work during the year 1872.

73. Report on the progress of the work during the year 1871.

74. Report on the progress of the work during the year 1870.

75. Report on the progress of the work during the year 1869.

76. Report on the progress of the work during the year 1868.

77. Report on the progress of the work during the year 1867.

78. Report on the progress of the work during the year 1866.

79. Report on the progress of the work during the year 1865.

80. Report on the progress of the work during the year 1864.

81. Report on the progress of the work during the year 1863.

82. Report on the progress of the work during the year 1862.

83. Report on the progress of the work during the year 1861.

84. Report on the progress of the work during the year 1860.

85. Report on the progress of the work during the year 1859.

86. Report on the progress of the work during the year 1858.

87. Report on the progress of the work during the year 1857.

88. Report on the progress of the work during the year 1856.

89. Report on the progress of the work during the year 1855.

90. Report on the progress of the work during the year 1854.

91. Report on the progress of the work during the year 1853.

92. Report on the progress of the work during the year 1852.

93. Report on the progress of the work during the year 1851.

94. Report on the progress of the work during the year 1850.

95. Report on the progress of the work during the year 1849.

96. Report on the progress of the work during the year 1848.

97. Report on the progress of the work during the year 1847.

98. Report on the progress of the work during the year 1846.

99. Report on the progress of the work during the year 1845.

100. Report on the progress of the work during the year 1844.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 3 DE JULIO DE 2020. (Art. 1 Decreto Legislativo 434 del 19 de marzo de 2020)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANS LIDHER S A S  
Nit: 890401761-7  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-004875-12  
Fecha de matrícula: 26 de Septiembre de 1973  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CR 56 7 C 39 LOCAL 40 KM1 SECTOR BELLAVISTA MAMONAL  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: info@translidher.com.co  
Teléfono comercial 1: 6698200  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 56 7 C 39 LOCAL 40  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: info@translidher.com.co  
Telefono para notificación 1: 6215858  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANS LIDHER S A S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 1306 del 21 de Sep/bre de 1973, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Camara de Comercio, el 27 de Sep/bre de 1973 bajo el No. 1,113 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'TRANS LIDHERS LTDA'

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**REFORMAS ESPECIALES**

Que Por Acta No. 009 del 9 de Febrero de 2011, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2011 bajo el número 70,134 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

**TRANS LIDHER S A S**

**TERMINO DE DURACIÓN**

**VIGENCIA:** Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 116,099 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2015 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 008 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**OBJETO SOCIAL**

**OBJETO SOCIAL:** La actividad principal de la sociedad es el servicio público de transporte terrestre automotor de carga de conformidad con la Resolución No. 008 del 23 de marzo de 2001 otorgada a la empresa por el Ministerio de Transporte en forma indefinida y con radio de acción nacional. Podrá ejercer todos los actos de comercio lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$520.964.437,00 520.964.437	\$1,00
SUSCRITO	\$520.964.437,00 520.964.437	\$1,00
PAGADO	\$520.964.437,00 520.964.437	\$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La administración de la sociedad le corresponde al Gerente quien actuará como representante legal. Su elección la efectúa la asamblea de accionistas y a un Subgerente Administrativo que actuará como suplente del Gerente, elegido por la asamblea y con las funciones administrativas y comerciales que le asigne el gerente.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** En su calidad de Gerente, el representante legal podrá realizar todos los actos comprendidos dentro del objeto social y que tengan relación directa con la existencia y representación judicial y extrajudicial de la sociedad y será el administrador de los negocios sociales. Además dará cumplimiento a la normatividad establecida para el cargo. En su ausencia temporal o definitiva será remplazado por el Subgerente Administrativo quien podrá ejercer también actividades comerciales, de representación judicial y extrajudicial y de administración de la sociedad. La sola firma de cualquier documento por parte del subgerente administrativo se entenderá de pleno derecho sin perjuicio de la responsabilidad propia del gerente.



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No.: 09-004876-02  
Fecha de Matrícula: 26 de Septiembre de 1973  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CR 56 7 C 39 LOCAL 40 KM1 SECTOR  
BELLAVISTA MAMONAL  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ NAVARRO SOTO LUIS ALFONSO  
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA  
ACTIVIDAD

Controla a:

004875 12 TRANS LIDHER S A S  
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA  
Subordinada  
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: 100%  
DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD  
ACTIVIDAD TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
DOCUMENTO RESOLUCIÓN 302-003398 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2018  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.  
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 150200 07/05/19

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	LINA MARIA ORTIZ DEL RIO DESIGNACION	C 43.735.984

Por Documento Privado de fecha 10 de Marzo de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2011 bajo el número 70,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	EDGAR DAVID NAVARRO SOTO DESIGNACION	C 80.417.307
--	---	--------------

Por Documento Privado de fecha 10 de Marzo de 2011, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2011 bajo el número 70,802 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LUZ LILIANA REY DEAZA DESIGNACION	C 39.651.796

Por acta No. 1 del 25 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2016 bajo el número 127,949 del Libro IX del Registro Mercantil.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
816	6/20/1974	1a. de Cartagena.	1,747	7/ 3/1974
1,006	6/27/1979	3a. de Cartagena.	7,410	7/26/1979
2,012	12/29/1980	1a. de Cartagena.	9,874	3/ 2/1981
324	2/15/1988	1a. de Cartagena.	580	3/30/1988
6,181	12/31/1991	3a. de Cartagena.	6,997	2/ 6/1992
4,926	10/23/1992	3a. de Cartagena.	9,170	11/ 9/1992
372	3/06/2001	4a. de Cartagena	32,746	5/11/2001
920	6/ 4/2001	4a. de Cartagena	32,985	6/ 8/2001
1,953	8/15/2008	50. de Bogotá	58,957	9/24/2008

Aclara mediante escritura publica No. 2,253 del 19 de septiembre de 2008 de la Notaria 50. de Bogota.

1,360	6/24/2010	61. de Bogotá	69,118	12/16/2010
1,360	6/24/2010	61. de Bogotá	69,121	12/16/2010
1,360	6/24/2010	61. de Bogotá	69,122	12/16/2010
1,360	6/24/2010	61. de Bogotá	69,123	12/16/2010
009	2/09/2011	Acta de Socios	70,134	2/24/2011
003	6/01/2011	Acta de Socios	88,052	5/08/2012

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal: 4923

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TRANS LIDHERS.

	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b>
	Servicios y consultas en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	890401761
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LIDHERS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	662125
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	JOSUE BARRETO B.
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i></p>	

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
Ningún registro devuelto.			

C= Cancelada

H= Habilitada

STANDARD  
STANDARD  
STANDARD  
STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD